RESOLUCIÓN NÚMERO

08293-10-2026

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en virtud del Decreto 1404 del 30 de diciembre de 2025 y de las disposiciones legales contenidas en el artículo 11 de la ley 80 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 constitucional define que son fines del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 209 de la Constitución Política prescribe que "(..) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.". Teniendo en cuenta lo anterior, el Estado tiene como obligación para la obtención de sus cometidos el desarrollar actividades concretas para materializar las tareas que el Derecho ha puesto a cargo de éste y sus entidades estatales, con el fin de traducir en hechos los mandatos contenidos en las normas cuando necesitan ejecución material.

El artículo 298 de la Carta Política establece: *"Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga".*

El Departamento del Cauca es una entidad territorial que pertenece al nivel intermedio de la división político-administrativa territorial del Estado, que goza de autonomía para la gestión de sus intereses, la que se manifiesta en términos de ejercer el gobierno, planificar el desarrollo social y económico, promover el bienestar de la comunidad, fomentar el desarrollo integral de sus municipios y demás entidades territoriales de su jurisdicción, mediante el ejercido de sus funciones administrativas de coordinación, complementariedad, concurrencia, subsidiaridad e intermediación, dentro del marco de la Constitución y las leyes.

El artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa.

El Artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

El Artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

El artículo 2.2.1.5.1.1 del Decreto 1082 de 2015 señala que las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán complementar esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para el desarrollo de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, mediante la celebración de convenios solidarios en los términos permitidos por el artículo 355 de la constitución Política, las leyes , 2166 de 2021 y/o las normas que las modifique o adicionen.

El Artículo 7 de la Ley 2166 del 2021 catalogó a las Juntas de Acción Comunal como organismos de acción comunal de primer grado, además indicó que las Juntas de Acción Comunal debían entenderse como "una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa".

Que, en igual sentido, el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 indica que se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad

El parágrafo 1 del Artículo 95 de la Ley 2166 del 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c). del Artículo 38 de la Ley 2166 del 2021.

El parágrafo 2 del Artículo 95 de la Ley 2166 del 2021 dispuso que "los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras" contratadas en el marco del convenio solidario.

En el Capítulo 1 del Título Segundo de la Ley 2166 del 2021 determinó la definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio de los OAC.

De conformidad con los literales f). y x). del Artículo 16 de la Ley 2166 del 2021, los OAC pueden *"Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial"*, y *"gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales"*, respectivamente.

Que la junta de acción comunal es una organización comunal de primer grado, de carácter cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, lo anterior al tenor de lo establecido en la ley 2166 de 2021.

Que los organismos de acción comunal tienen los siguientes objetivos: a) Promover y fortalecer en el individuo el sentido de pertenencia frente a su comunidad, localidad, distrito o municipio a través del ejercicio de la democracia participativa; b) Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia; c) Planificar el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad articulándose con las competencias de los entes territoriales, promoviendo la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables; d) Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades; e) Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunal y comunitario, podrán contar con el apoyo y acompañamiento del Departamento Nacional de Planeación a la Confederación nacional de acción comunal y las secretarías de planeación territoriales, o quien haga sus veces a los organismos de acción comunal de la respectiva entidad territorial; f) Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo

territorial; (...) o) Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción.

Dentro del Plan de Desarrollo Departamental "LA FUERZA DEL PUEBLO 2024-2027", se estableció la línea estratégica *"Competitividad para el crecimiento económico y el desarrollo social"* del sector de transporte, y el programa Infraestructura Red Vial Regional, dentro del cual se formuló el Proyecto: **"MANTENIMIENTO RUTINARIO CON PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DE LA RED VIAL A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"**, con el cual se busca mantener las condiciones de transitabilidad de la red vial departamental y disminuir los costos de mantenimiento periódico y rehabilitación; promoviendo la participación comunitaria y contribuyendo con la generación de empleo rural".

En el proyecto **"MANTENIMIENTO RUTINARIO CON PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DE LA RED VIAL A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"**, registrado con BPIN 202500000017625, se encuentra contemplada la cofinanciación de las asociaciones comunales de juntas de los municipios y las juntas de acción comunal de las zonas de influencia de las vías beneficiadas, para ejecutar las actividades de mantenimiento rutinario.

La Secretaría de Infraestructura suscribió los Estudios y Documentos Previos, los cuales justifican la necesidad de la celebración del convenio solidario, con el cual se pretende ejecutar actividades de conservación rutinaria de vías incluidas en el Plan Vial Departamental.

Conforme lo expuesto, el convenio solidario se adelanta como una contratación directa, requiriendo un acto administrativo que justifica dicha contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, el cual dispuso:

> *"La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
>
> 1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
> 2. *El objeto del contrato.*
> 3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
> 4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: JUSTIFICAR la contratación directa a través de la celebración de un

convenio solidario entre el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** y la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA DE POTRERILLO,** identificada con Nit. **900.698.434-3** representada legalmente por **NADEISA MACIAS GUERRERO,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **25.483.562,** expedida en La Vega - Cauca, en cumplimiento del Plan de Desarrollo Departamental "LA FUERZA DEL PUEBLO 2024-2027".

ARTICULO SEGUNDO: DETERMINAR como objeto a convenir con la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA DE POTRERILLO,** "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS PARA ADELANTAR A TRAVÉS DE TRABAJO COMUNITARIO, LAS LABORES NECESARIAS PARA LA PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN RUTINARIA DE LAS VIAS INCLUIDAS EN EL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL DEL CAUCA; 25CC08-1 CRUCE RUTA 25CC08 (GUAYANA) - EL PALMAR - EL RECREO (CRUCE RUTA 25CC15); 25CC08 PIEDRASENTADA - LOS UVOS - PARAISO - SUCRE - GUACHICONO, TRAMO PIEDRASENTADA - PUENTE FIERRO - LOS UVOS - CRUCE RUTA 25CC08-1 (GUAYANA); 25CC12-1 CRUCE EL LLANO - LOS ROBLES - RIO BLANCO - PARAMO DE BARBILLAS - PANCITARA - LA ZANJA (CRUCE RUTA 25CC15), TRAMO PUENTE LAS CHISAS - PARAMO DE BARBILLAS - PANCITARA - LA ZANJA (CRUCE RUTA25CC15). - EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO CON PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DE LA RED VIAL A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA."

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER que el CONVENIO SOLIDARIO a celebrar con la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA DE POTRERILLO**, tendrá un valor de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 136.671.669)** de conformidad con la siguiente estructura de financiación:

I. La Entidad Estatal realizará un aporte en dinero correspondiente a la suma de **CIENTO DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($ 116.703.340)** el cual se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **5454 del 11 de agosto de 2026**.

II. La Entidad Estatal realizará un aporte en especie equivalente a **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($5.808.329)**, correspondiente a dotación de herramientas, equipos menores y elementos de seguridad industrial.

III. El OAC realizará un aporte en especie correspondiente a material, herramienta y/o equipo faltante, aporte por parte de la junta de acción comunal por valor de **CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE ($14.160.000).**

ARTÍCULO CUARTO: El valor del aporte del departamento del Cauca para el Convenio Solidario a suscribir, se encuentra soportado con el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **5454 del 11 de agosto de 2026**, expedido por el jefe de oficina de presupuesto. Los estudios y

demás documentos previos estarán a disposición de los interesados en las instalaciones de la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Cauca y en el portal único de contratación (www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii).

ARTÍCULO QUINTO: Publicar en el Portal Único de contratación el presente acto administrativo en cumplimiento lo señalado en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por sede administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, el 05 OCT 2026

HERNÁN SOLANO SOLANO
Secretario de Infraestructura

Aprobó: Magaly Andrea Ordoñez Molano-Profesional Universitario, secretaría de Infraestructura
Revisó: Laura Andrea Mosquera – Abogada Contratista – Secretaría de Infraestructura.